

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 28 de febrero de 1963 por la que se aprueban las normas articuladas por las que se ha de regir la Sección Comercio de la Mutualidad General de Funcionarios de este Departamento.

De conformidad con la propuesta elevada por la Junta de Gobierno de la Sección Comercio de la Mutualidad General de Funcionarios de este Departamento.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las normas articuladas que a continuación se transcriben, a cuyo tenor y de acuerdo con las disposiciones y previsiones establecidas por la Orden de 30 de septiembre de 1962, aclarada por la de 14 de diciembre del mismo año, se habrá de regir la referida Sección Comercio de la Mutualidad.

CAPITULO PRIMERO

Naturaleza y fines de la Sección Comercio

Artículo 1.º La Sección Comercio de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Comercio, cuya norma institucional es la Orden del Ministerio de Comercio de fecha 30 de septiembre de 1962, aclarada por la de 14 de diciembre del mismo año, constituye una entidad de previsión y auxilio dotada de personalidad jurídica propia y capacidad patrimonial también propia y será regida por una Junta de Gobierno y un Comité directivo.

Art. 2.º Los fines de la Sección Comercio serán los asistenciales que se acuerden por su Junta de Gobierno, al producirse las contribuciones previstas en el apartado d) del artículo sexto del Decreto de 12 de noviembre de 1959, con absoluta independencia del sistema de prestaciones previstas por la Mutualidad General.

CAPITULO II

Recursos

Art. 3.º Los medios económicos de la Sección Comercio estarán constituidos:

- a) Por las aportaciones de la Junta Administradora de Tasas, de acuerdo con el apartado d) del artículo quinto del Decreto número 2016, de 12 de noviembre de 1959.
- b) Por las cuotas de los asociados que determine la Junta de Gobierno.
- c) Por donativos, legados y herencias.
- d) Por los intereses y rendimientos del capital de la Sección Comercio.
- e) Por los demás recursos e ingresos que en lo sucesivo se obtengan o autoricen, totalmente independientes de los de la Mutualidad General.

Art. 4.º La Junta de Gobierno queda facultada para invertir los fondos que constituyan el capital de la Mutualidad y sus excedentes en valores de renta fija, muebles, inmuebles. Derechos reales constituidos sobre los mismos y préstamos para la construcción de viviendas para sus asociados o adquisición por éstos de viviendas en su caso o para otros fines.

CAPITULO III

De los asociados a la Sección Comercio y de su forma de ingreso en ella

Art. 5.º Pertenece a la Sección Comercio los socios de la Mutualidad General del Ministerio de Comercio comprendidos en la siguiente clasificación:

A) Los funcionarios de los Cuerpos propios de la Subsecretaría de Comercio, esto es, Técnicos Comerciales del Estado,

Técnicos de Administración Civil del Estado, Ingenieros Agrónomos del SOIVRE, Ayudantes Comerciales del Estado, Peritos Agrícolas del SOIVRE y Auxiliares de Administración Civil que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- 1.º Servicio activo.
- 2.º Excedencia especial.
- 3.º Excedencia forzosa.
- 4.º Supernumerarios.

B) Los funcionarios de la Subsecretaría de Comercio que sin formar Cuerpo cobran sus haberes con cargo al capítulo 100, artículo 110, de la Sección correspondiente al Ministerio de Comercio en los Presupuestos Generales del Estado y que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- 1.º Servicio activo.
- 2.º Excedencia especial.
- 3.º Excedencia forzosa.
- 4.º Supernumerarios.

C) Los funcionarios dependientes de otros Ministerios que, adscritos a la Subsecretaría de Comercio, hayan permanecido por lo menos diez años al servicio de la misma y se encuentren en cualquiera de las situaciones administrativas enumeradas en los apartados anteriores.

D) Los funcionarios a que se refieren los apartados A), B) y C), que preceden, cuando se encuentren en cualquiera de las situaciones de excedencia voluntaria previstas en la Ley de 15 de julio de 1954 y hubiesen ingresado en la Mutualidad General con anterioridad a la fecha de concesión de la excedencia.

Art. 6.º Para ingresar o reingresar en la Sección Comercio de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Comercio será requisito indispensable llevar en situación de actividad un mínimo de un año, al final del cual podrá ingresarse con efectos desde la fecha de toma de posesión. Se exceptúan:

a) Los seleccionados por oposición a Cuerpos propios, quienes ingresarán automáticamente al posesionarse de su primer destino y ser alta en la Mutualidad General.

b) Los del grupo C) del artículo 5.º para quienes el tiempo exigible de permanencia en activo al servicio de la Subsecretaría de Comercio será el de diez años.

Los funcionarios de los apartados B) y C) habrán de solicitar por escrito dirigido a la Junta de Gobierno su adscripción a la Sección Comercio, cuya Junta, a la vista de las circunstancias del solicitante, acordará la procedencia o improcedencia de su admisión conforme a los requisitos previstos en este Reglamento.

CAPITULO IV

De los derechos y obligaciones de los asociados

Art. 7.º La plenitud de derechos solamente corresponde a los funcionarios de los Cuerpos propios de la Subsecretaría de Comercio enumerados en el apartado A) del artículo quinto que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en dicho apartado.

Los funcionarios de la Subsecretaría de Comercio que sin pertenecer a los Cuerpos propios de la misma se relacionan en el apartado B) tendrán derecho a las prestaciones que otorgue la Sección Comercio, en paridad con los funcionarios de los Cuerpos propios.

Art. 8.º Los funcionarios dependientes de otros Ministerios u Organismos que estén adscritos a la Subsecretaría de Comercio solamente tendrán derecho al disfrute de las prestaciones que correspondan a los funcionarios de los Cuerpos propios en un 35 por 100 del importe de dichas prestaciones, referidas al coeficiente o proporción que corresponda al funcionario del Cuerpo propio al que sea asimilado.

Por cada año de servicio que preste en la Subsecretaría de Comercio, excediendo de los diez indispensables para poder formar parte de la Sección Comercio, se incrementará el expresado porcentaje del 35 en un 3 por 100 más, sin que en ningún caso y cualquiera que sea el número de años al servicio de la Subsecretaría de Comercio pueda exceder el derecho de estos asociados del 80 por 100 del de los Cuerpos propios.

Art. 9.º Los funcionarios dependientes de otros Ministerios u Organismos adscritos a la Subsecretaría de Comercio que tengan acceso a la Sección Comercio pagarán la misma cuota que los asociados de los Cuerpos propios, y al ingresar en dicha Sección habrán de abonar las cuotas por un periodo carente de diez años, para cuyo pago la Junta de Gobierno podrá otorgar las oportunas facilidades.

Cuando cesaran en su adscripción a la Subsecretaría de Comercio habrán de abonar una cuota de la misma cuantía que la que se establezca para los asociados de los Cuerpos propios que no se encuentren en servicio activo.

Art. 10. Los asociados del grupo D) del artículo quinto en cuanto a los seguros contratados o que pueda contratar la Sección Comercio habrán de satisfacer por su cuenta y cargo la prima anual correspondiente en su totalidad.

Los funcionarios de los grupos A) y B) del artículo quinto que habiendo estado en situación de excedencia y no perteneciendo a la Mutualidad General solicitaren la vuelta al servicio activo y ya en tal situación pidieran su ingreso en la Sección Comercio, no disfrutarán de los beneficios correspondientes hasta pasado un año de la fecha de su incorporación, pero con efecto retroactivo desde el momento de su ingreso.

Las ventajas, ayudas y liberaciones de capital y pago total o parcial de primas de los seguros que se concierten solamente beneficiarán en cada caso a los que estuvieran presentes en la Sección, sin que los de posterior ingreso o reingreso puedan tener derecho a los beneficios concedidos o causados con anterioridad.

CAPITULO V

De la separación de los asociados

Art. 11. Los asociados serán separados de la Sección Comercio en los siguientes casos:

- a) A petición propia.
- b) Por no estar al corriente en el pago de las cuotas fijadas por la Junta de Gobierno, retrasándose en el pago de las mismas por un espacio de tiempo que alcance seis meses.
- c) Por dejar de pertenecer a la Mutualidad General.
- d) Por ser separado del servicio a virtud de expediente disciplinario o por Tribunal de Honor.
- e) Por causar baja en el servicio a petición propia.

Art. 12. Si algún Cuerpo de los llamados propios de la Subsecretaría de Comercio fuese suprimido, sus componentes podrán continuar formando parte de la Sección Comercio, satisfaciendo sus respectivas cuotas ordinarias si continúan al servicio de la Subsecretaría de Comercio, y las sobrecuotas que señale la Junta de Gobierno en caso contrario.

CAPITULO VI

De las prestaciones

Art. 13. Serán las que acuerde la Junta de Gobierno, acomodándose en todo caso a lo dispuesto por la Orden de 30 de septiembre de 1962, aclarada por la de 14 de diciembre del mismo año.

CAPITULO VII

Del gobierno y administración de la Sección Comercio

Art. 14. La Sección Comercio será regida por la Junta de Gobierno, que bajo la presidencia del Subsecretario de Comercio estará formada por quince Vocales, que serán designados por Orden ministerial y que necesariamente serán mutualistas, cinco de los cuales pertenecerán a la Junta Administradora de Tasas, siendo de libre designación el nombramiento de los diez restantes, debiendo recaer tales nombramientos en personas que tengan experiencia en actividades de tipo asistencial.

Art. 15. La Junta será renovada por mitad cada seis años, que será el periodo de duración del mandato de sus Vocales, debiendo cesar para la renovación ocho de ellos, designados por sorteo, a los tres años de la aprobación del presente Reglamento; los Vocales que en cada caso les corresponda reemplazadamente cesar, podrán ser nuevamente designados para el desempeño del cargo.

Art. 16. La Junta de Gobierno elegirá de entre sus miembros un Vicepresidente, un Secretario general, un Interventor, un Tesorero y un Contador, que constituirá el Comité directivo de la Sección Comercio. Estos cargos son reelegibles.

Ningún cargo será remunerado, excepto el del Secretario, por su condición de Jefe de los Servicios Administrativos de la Sección Comercio, quien percibirá la asignación que determine la Junta de Gobierno.

Art. 17. La plena soberanía en el gobierno y administración de la Mutualidad corresponde a la Junta de Gobierno, siendo sus facultades las siguientes:

1.º Cumplir y hacer cumplir cuantas obligaciones se consignan en este Reglamento y concretamente las facultades de inversión a que se refiere el artículo octavo y las de señalamiento de cuotas del artículo noveno.

2.º Resolver cuantas dudas se susciten sobre aplicación de preceptos reglamentarios, así como también cualquier caso imprevisto que pudiera presentarse, sin perjuicio de dar cuenta a la superioridad cuando así lo estime conveniente para la modificación de estas normas.

3.º Aprobar las propuestas de concesión de los beneficios reglamentarios que formule el Comité directivo y, por tanto, otorgar aquéllos.

4.º Conocer las previsiones de ingresos y gastos de la Mutualidad.

5.º Aprobar y publicar en la forma que juzgue oportuna la Memoria anual de la Sección Comercio, que redactará el Secretario dentro del primer semestre del ejercicio siguiente.

6.º Acordar y resolver acerca de la admisión y separación en la Sección Comercio de sus asociados.

7.º Acordar y llevar a cabo la inversión de fondos, compra y venta de valores, pignoración, contratación de seguros o ampliación de los mismos en favor de los asociados, apertura de cuentas de todas clases, adquisición de bienes muebles e inmuebles y cuantas demás operaciones sean necesarias para los fines de la Mutualidad.

8.º Comprar y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles, valores de todas clases y derechos que ostente la Sección Comercio; tomar dinero o dar préstamos, constituir o cancelar depósitos y Derechos reales, contratar seguros en favor de sus asociados y, en general, todas cuantas facultades dominicales, de administración y de todo orden le puedan corresponder, toda vez que las facultades que se reseñan en este Reglamento son meramente enunciativas y no limitativas.

9.º Otorgar toda clase de contratos civiles, administrativos, laborales y de todo orden y naturaleza.

10. Representar a la Sección Comercio ante toda clase de Organismos, Tribunales de Justicia, en todas sus jurisdicciones e instancias y personas individuales y jurídicas, pudiendo delegar dicha representación otorgando los oportunos poderes, y también comparecer en juicio, celebrar conciliaciones, iniciar pleitos, oponerse a ellos, transigirlos y seguir los procedimientos en todas sus instancias, interponiendo los pertinentes recursos ordinarios y extraordinarios, y oponiéndose a los mismos, desistir de ellos y, en general, ostentar la representación de la Sección Comercio sin limitaciones ni traba alguna, efectuando en dicha representación toda clase de actos que considere convenientes para la buena marcha de la Sección.

Art. 18. Los asuntos que se consideren de interés excepcional para los fines de la Sección Comercio, a juicio de la Presidencia o de tres Vocales asistentes, serán objeto de previa deliberación por la propia Junta de Gobierno, que versará únicamente sobre el carácter excepcional del interés que el asunto comporte, siendo necesario, para que recaiga acuerdo, por lo menos, el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes a la sesión. Adoptado de este modo el acuerdo de considerar el asunto o asuntos de que se trata de importancia excepcional, el Presidente convocará una sesión extraordinaria a este exclusivo fin.

Para la validez de estos acuerdos se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes del total de los componentes de la Junta de Gobierno, haciendo constar su voto los no asistentes mediante escrito dirigido al Presidente. Los Vocales que por causa justificada no asistieran podrán en la primera sesión que comparezcan explicar su voto rendido por escrito. Igualmente se podrá en los casos de discrepancia admitir votos particulares, haciendo constar las razones o motivos para formularlos.

A efectos de lo dispuesto en el presente artículo se considerarán como cuestiones de excepcional importancia, entre otras, las siguientes: la toma en consideración de directrices que modifiquen los planes económicos financieros de la Sección Comercio; la adquisición o enajenación de inmuebles y demás

Derechos reales sobre los mismos y los que provengan de la aplicación de medidas excepcionales por causas justificadas.

Art. 19. Corresponde al Comité directivo:

- 1.º Estudiar previamente todos los asuntos que hayan de ser objeto de acuerdo por parte de la Junta de Gobierno.
- 2.º Resolver los asuntos de trámite.
- 3.º Tomar acuerdo sobre los asuntos que por su urgencia no admitan dilación, procediendo a la ejecución de los mismos, salvo que estuvieran reservados expresamente a la competencia de la Junta de Gobierno. De estos acuerdos se deberá dar cuenta a aquélla.
- 4.º Estudiar las propuestas de concesión de prestaciones y auxilios, aprobándolas con carácter definitivo en los casos que no ofrezcan duda, dando cuenta de sus resoluciones a la Junta de Gobierno.
- 5.º Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta de Gobierno y actuar por delegación de la misma en las gestiones y asuntos que por aquélla le sean encomendados.
- 6.º Las facultades del Comité Directivo que anteriormente se relacionan no son limitativas sino enunciativas, correspondiéndole en general todas cuantas atribuciones no estén especialmente conferidas a la Junta de Gobierno y todas cuantas ésta le delegue.

Art. 20. La Junta de Gobierno procurará celebrar, cuando menos, dos reuniones anuales.

El Comité directivo se reunirá cuando se estime necesario y por lo menos una vez al mes.

Art. 21. Corresponde al Presidente de la Junta de Gobierno:

- 1.º Ostentar la representación de la Sección Comercio de la Mutualidad.
- 2.º Convocar y presidir la Junta de Gobierno, dirigiendo sus deliberaciones.
- 3.º Ejercitar todos los derechos y cumplir todas las obligaciones que le conciernen, conforme a lo dispuesto en esta Orden ministerial y a los acuerdos de la Junta de Gobierno.
- 4.º Convocar y presidir el Comité directivo cuando lo estime necesario.

Art. 22. Corresponde al Vicepresidente:

- 1.º Autorizar las comunicaciones y escritos que no sean de mero trámite necesarios para el gobierno y administración de la Sección Comercio.
- 2.º Ordenar los pagos para satisfacer las obligaciones de la Sección Comercio con arreglo al presupuesto de gastos y a la distribución de fondos acordada por la Junta de Gobierno.
- 3.º Autorizar con su firma, conjuntamente con alguna de las personas que formen parte del Comité Directivo, los talones para retirar fondos de las cuentas corrientes bancarias. Dicha firma podrá actuar indistintamente con otras firmas de dichas personas, pero siempre habrán de ser dos las firmas conjuntas de dos miembros del Comité Directivo.
- 4.º Convocar y presidir las reuniones del Comité Directivo, salvo cuando lo haga el Presidente.
- 5.º Ejercitar todos los demás derechos y cumplir las restantes obligaciones que le conciernen para la ejecución de los acuerdos de la Junta de Gobierno y del Comité Directivo, conforme a las disposiciones que rigen la Sección Comercio.
- 6.º Sustituir al Presidente en caso de ausencia o enfermedad, así como también por expresa delegación.

Art. 23. Corresponde al Secretario general o, en su defecto, al que reglamentariamente le sustituya:

- 1.º Redactar las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno y del Comité Directivo y los avisos de convocatoria y orden del día para las mismas, con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente en su caso.
- 2.º Redactar la Memoria anual, que habrá de someter a la aprobación de la Junta de Gobierno.
- 3.º Ser Jefe inmediato de la Secretaría de las Secciones Administrativas y del personal afecto a la Sección Comercio.
- 4.º Custodiar el archivo y el sello de la Sección Comercio.
- 5.º Expedir, con el visto bueno del Presidente, toda clase de certificaciones relacionadas con las actividades de la Sección Comercio.
- 6.º Autorizar todos los documentos que no sean de la competencia especial de algún otro cargo de la Junta de Gobierno.
- 7.º Cumplir todas las obligaciones que le incumben con arreglo a las normas que rigen la Sección Comercio y a los acuerdos del Comité Directivo de la Junta de Gobierno.

Art. 24. Corresponde al Interventor y en su defecto, al que reglamentariamente le sustituya:

- 1.º Intervenir la ejecución de los ingresos y gastos de la Sección Comercio, formulando a la Junta de Gobierno las observaciones que estime pertinentes.
- 2.º Intervenir las ordenaciones relativas a la Sección Comercio, emitiendo informe cuando lo estime oportuno o el Comité Directivo lo reclame, antes de que éste adopte el acuerdo correspondiente.
- 3.º Intervenir los pagos corrientes que hayan de hacerse con cargo a los fondos de la Sección Comercio.
- 4.º Intervenir el reconocimiento del derecho de prestaciones y auxilios antes de someter las propuestas al acuerdo del Comité Directivo.
- 5.º Informar en todos los asuntos en que el Comité estime conveniente oír a la Intervención, y
- 6.º Cumplir todas las obligaciones que le incumban con arreglo a las disposiciones que rijan la Sección Comercio y a los acuerdos del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo.

Art. 25. Al Tesorero y, en su defecto, al que reglamentariamente le sustituya corresponde:

- 1.º Velar por la recaudación de las cantidades que por prescripción de esta Orden ministerial o por acuerdo de la Junta de Gobierno deben satisfacer los asociados y por la percepción de las rentas, subvenciones y auxilios que corresponda a la Sección Comercio.
- 2.º Satisfacer todas las obligaciones cuyas órdenes de pago están autorizadas por el Presidente e intervenidas por el Interventor.
- 3.º Ingresar sin demora en la cuenta corriente abierta a nombre de la Mutualidad en el establecimiento bancario autorizado los fondos que se perciban o se recauden, no pudiendo conservar en la Caja más que los que autorice el Comité para las necesidades corrientes.
- 4.º Custodiar los resguardos de depósito a que se refiere el párrafo octavo del artículo 17.
- 5.º Conservar en su poder los talonarios de las cuentas corrientes.
- 6.º Disponer la situación de fondos en provincias para atender a las obligaciones de la Mutualidad en las mismas.
- 7.º Velar para que se lleve al día el libro de Caja, y
- 8.º Cumplir todas las obligaciones que le incumben con arreglo a las disposiciones del Reglamento y a los acuerdos del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo.

Art. 26. Al Contador y, en su defecto, al que reglamentariamente le sustituya corresponde:

- 1.º Vigilar y dirigir la Contabilidad de la Sección Comercio que se llevará por partida doble.
- 2.º Proponer a la Junta de Gobierno el número y formato de los libros de Contabilidad que hayan de llevarse.
- 3.º Formar mensualmente un estado de ingresos y pagos y anualmente el balance de situación para su aprobación por la Junta de Gobierno.
- 4.º Formular las previsiones de gastos e ingresos de la Sección Comercio, sometiéndolas al conocimiento de la Junta de Gobierno.
- 5.º Cumplir todas las obligaciones que le incumben con arreglo a las disposiciones del Reglamento y a los acuerdos del Consejo de Administración del Comité Directivo.

Art. 27. En las provincias, la representación de la Mutualidad estará conferida a un Delegado nombrado por la Junta Directiva de entre el personal de los Cuerpos propios de la Subsecretaría de Comercio que existan en ellas. Este Delegado, además de ostentar la representación de la Sección Comercio en su provincia, tendrá a su cargo principalmente el percibo de las cuotas de aquellos mutualistas que residan en su demarcación y el pago de las prestaciones a los beneficiarios en ella residentes.

CAPITULO VIII

Domicilio y duración de la Sección Comercio

Art. 28. El domicilio de la Sección Comercio se establece en Madrid.

Art. 29. La duración de la Sección Comercio será indefinida. Los ejercicios sociales darán comienzo el 1 de enero de cada año.

CAPITULO IX

Disolución de la Sección Comercio

Art. 30. Si por cualquier circunstancia se planteara la necesidad de disolver la Sección Comercio, la Junta de Gobierno lo comunicará a todos los asociados por medio de circular y expondrá al Ministro del Ramo las causas que aconsejen tomar esta decisión. Una vez acordada por el Ministro la disolución, se procederá a la liquidación de la Sección Comercio por la Junta de Gobierno constituida en Comisión liquidadora, la que procurará en primer término y dentro de lo posible asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas hasta dicho momento. Si una vez satisfechas las expresadas obligaciones hubiera excedente, la Junta de Gobierno propondrá al Ministro la aplicación del mismo a un fin benéfico de interés general para los asociados.

Cualquier modificación sustantiva del presente Reglamento habrá de disponerse por Orden ministerial a propuesta de la Junta de Gobierno. Las modificaciones no sustantivas y la interpretación del presente Reglamento corresponderá a la Junta de Gobierno

DISPOSICIONES FINALES

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», quedando derogadas en cuanto a esta Sección Comercio afecta todas cuantas disposiciones hayan sido dictadas con anterioridad, excepto la Orden del Ministerio de Comercio de 30 de septiembre de 1962 y la de 14 de diciembre del mismo año, aclaratoria de la anterior.

Madrid, 28 de febrero de 1963.

ULLASTRES

MINISTERIO
DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 20 de febrero de 1963 por la que se crea una Sección de Traducciones, dependiente de la Secretaría General Técnica.

Ilustrísimos señores:

Con el fin de dirigir y coordinar las actividades de traducción dispersas y cada día más numerosas de textos en idiomas extranjeros que afluyen a las diversas dependencias de este Ministerio, y de centralizar la responsabilidad para la más eficaz realización de estos trabajos he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crea, dependiente de la Secretaría General Técnica del Departamento, una Sección de Traducciones, integrada por los cuatro Negociados siguientes: Idiomas Latinos, Idiomas Germánicos, Idiomas Eslavos e Idiomas de otras raíces.

Art. 2.º Los Negociados a que se refiere el artículo anterior estarán atendidos por funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Traductores.

Art. 3.º Para la realización de traducciones inversas y en los casos en que haya excesiva afluencia de material de traducción, independientemente de poder recabar los servicios de los traductores adscritos a las diversas dependencias de este Ministerio, podrán ser contratados para la realización de trabajos determinados, colaboradores expertos en idiomas, que funcionará bajo la dependencia directa del Jefe de la Sección de Traducciones.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1963.

PRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo, Directores generales y Secretario general Técnico del Departamento.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral por la que se declara en situación de excedente voluntario en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos a don Manuel Castillo Rubio.

Vista la instancia presentada por el Ingeniero geógrafo don Manuel Castillo Rubio en solicitud de que se le conceda la situación que le corresponda para cesar en el servicio activo como Ingeniero geógrafo, por pasar a prestar sus servicios como Profesor de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Esta Dirección General ha tenido a bien declarar a don Manuel Castillo Rubio en situación de excedente voluntario en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, situación que regula el artículo noveno, apartado A), de la Ley de 15 de julio de 1954 y que, conforme ha dispuesto la Presidencia del Gobierno, es la que le corresponde; entendiéndose la expresada situación a partir del día 1 del próximo mes de marzo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1963.—El Director general, Vicente Puyal.

Sr. Ingeniero Jefe de la Sección séptima (Personal).

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se promueve a la cuarta categoría al Oficial de la Administración de Justicia don Tomás López Cano.

De conformidad con lo prevenido en la Ley de 22 de diciembre de 1955 y Reglamento Orgánico de 9 de noviembre de 1956,

Esta Dirección General acuerda promover a la plaza de Oficial de cuarta categoría, de la Rama de Juzgados, del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, dotada con el haber anual de 19.440 pesetas y gratificaciones en vigor, vacante por excedencia voluntaria de don Manuel Muñoz Herrera, a don Tomás López Cano, Oficial de quinta categoría de la expresada Rama, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Almadén, debiendo entenderse esta promoción retrotraída a todos los efectos legales al día 24 del corriente mes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1963.—El Director general, Vicente González.

Sr. Jefe de la Sección segunda de esta Dirección General.